

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2015-33951 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2015-33951.

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo, apartado B, fracción III, inciso e); 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII, y penúltimo párrafo, 17, párrafo penúltimo, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y reformado mediante Decretos publicados el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013 en el mismo órgano oficial; Artículo Tercero, primer párrafo, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2014, así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, detectó que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Con base en lo anterior, esta autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitió oficio individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el oficio global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartados B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Luego entonces, en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad les otorgó a cada uno de los citados contribuyentes un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de esta Autoridad, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, *presentaron ante las oficinas de esta Autoridad diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, esta autoridad procedió a la admisión y valoración de las mismas.*

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos y pruebas manifestados y proporcionados por esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, ésta Autoridad resolvió lo conducente y procedió a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha, han pasado más de cuarenta y cinco días desde la notificación de la resolución con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ello, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

México, D.F., 23 de octubre de 2015.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Marisela Corres Santana**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número 500-05-2015-33951 de fecha 23 de octubre de 2015, correspondiente a contribuyentes que SI aportaron argumentos y/o pruebas pero NO desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente			
				Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CBA080711C47	CORPORATIVO BASIE, S.C.	500-02-2014-8222 de fecha 10 de marzo de 2014			12 de marzo de 2014	13 de marzo de 2014
2	CKU1010116J7	CORTES KUTSI, S. DE P.R. DE R.L.	500-05-2014-10643 de fecha 25 de abril de 2014			29 de abril de 2014	30 de abril de 2014
3	GRO0912171V8	"GRUPO ROVEDA", S.A. DE C.V.	500-05-2014-32493 de fecha 19 de septiembre de 2014	1 de octubre de 2014	24 de octubre de 2014		
4	LUN0909232L7	LUNMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24024 de fecha 6 de agosto de 2014			22 de agosto de 2014	25 de agosto de 2014
5	MES081003357	MESSCOM, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2014-23939 de fecha 22 de julio de 2014			6 de agosto de 2014	7 de agosto de 2014
6	SEA0401236X3	SISTEMAS ESPECIALIZADOS PARA ALMACENES, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24203 de fecha 2 de septiembre de 2014			11 de septiembre de 2014	12 de septiembre de 2014
7	SFL090930199	SERVICIOS FLEXISTAFF, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16257 de fecha 9 de junio de 2014			19 de junio de 2014	20 de junio de 2014

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CBA080711C47	CORPORATIVO BASIE, S.C.	500-05-2014-3798 de fecha 9 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
2	CKU1010116J7	CORTES KUTSI, S. DE P.R. DE R.L.	500-05-2014-16093 de fecha 30 de abril de 2014	2 de mayo de 2014	6 de mayo de 2014
3	GRO0912171V8	"GRUPO ROVEDA", S.A. DE C.V.	500-05-2014-37003 de fecha 31 de octubre de 2014	3 de noviembre de 2014	4 de noviembre de 2014
4	LUN0909232L7	LUNMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	1 de septiembre de 2014	2 de septiembre de 2014
5	MES081003357	MESSCOM, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	1 de septiembre de 2014	2 de septiembre de 2014
6	SEA0401236X3	SISTEMAS ESPECIALIZADOS PARA ALMACENES, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32574 de fecha 1 de octubre de 2014	1 de octubre de 2014	2 de octubre de 2014
7	SFL090930199	SERVICIOS FLEXISTAFF, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23982 de fecha 31 de julio de 2014	1 de agosto de 2014	4 de agosto de 2014

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CBA080711C47	CORPORATIVO BASIE, S.C.	500-05-2014-3997 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
2	CKU1010116J7	CORTES KUTSI, S. DE P.R. DE R.L.	500-05-2014-16093 de fecha 30 de abril de 2014	15 de mayo de 2014	16 de mayo de 2014
3	GRO0912171V8	"GRUPO ROVEDA", S.A. DE C.V.	500-05-2014-37003 de fecha 31 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014	12 de noviembre de 2014
4	LUN0909232L7	LUNMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	19 de septiembre de 2014	22 de septiembre de 2014
5	MES081003357	MESSCOM, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	19 de septiembre de 2014	22 de septiembre de 2014
6	SEA0401236X3	SISTEMAS ESPECIALIZADOS PARA ALMACENES, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32574 de fecha 1 de octubre de 2014	14 de octubre de 2014	15 de octubre de 2014
7	SFL090930199	SERVICIOS FLEXISTAFF, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23982 de fecha 31 de julio de 2014	18 de agosto de 2014	19 de agosto de 2014

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente				
			Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CBA080711C47	CORPORATIVO BASIE, S.C.	500-02-00-2015-20778 de fecha 30 de julio de 2015			6 de agosto de 2015	7 de agosto de 2015
2	CKU1010116J7	CORTES KUTSI, S. DE P.R. DE R.L.	500-05-2015-18446 de fecha 17 de junio de 2015			3 de julio de 2015	6 de julio de 2015
3	GRO0912171V8	"GRUPO ROVEDA", S.A. DE C.V.	500-05-2015-18359 de fecha 22 de junio de 2015	28 de julio de 2015	20 de agosto de 2015		
4	LUN0909232L7	LUNMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2015-24109 de fecha 21 de julio de 2015			4 de agosto de 2015	5 de agosto de 2015
5	MES081003357	MESSCOM, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2015-24105 de fecha 17 de julio de 2015			31 de julio de 2015	3 de agosto de 2015
6	SEA0401236X3	SISTEMAS ESPECIALIZADOS PARA ALMACENES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-22257 de fecha 25 de junio de 2015			20 de julio de 2015	21 de julio de 2015
7	SFL090930199	SERVICIOS FLEXISTAFF, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18153 de fecha 20 de mayo de 2015	7 de julio de 2015	30 de julio de 2015		

OFICIO mediante el cual se modifica el Artículo Segundo de la autorización otorgada a Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., derivado de la ampliación a su objeto social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-605/15.

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V.

Prolongación Frontera No. 94.

Col. Progreso Tizapán.

México, D. F., C.P. 01090.

At'n.: Juan Pablo De Velasco Cepeda

Director General.

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., y 7o., último párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, este último ordenamiento aplicable de conformidad con las Disposiciones Transitorias Primera y Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., según consta en el acuerdo contenido en el Oficio No. 102-E-366-DGSV-I-C-a-1725 del 31 de mayo de 1994, en términos del artículo 5o., de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas es una sociedad autorizada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como institución de fianzas y para practicar los siguientes:

1. Ramo de fianzas administrativas, en los subramos de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y, otras fianzas administrativas.
2. Ramo de fideicomisos en garantía, en los subramos relacionados con pólizas de fianza, y sin relación con pólizas de fianza.

- II. El acuerdo contenido en el Oficio No. 102-E-366-DGSV-I-C-a-1725 citado en el Antecedente anterior, fue modificado por última vez mediante diverso 366-IV-A-164 del 28 de enero de 2004.
- III. Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., mediante escrito del 23 de marzo de 2015, solicitó, entre otros, a esta Secretaría la modificación de la autorización bajo la cual opera, a fin de ampliar su objeto social para incluir:
 - 1. El ramo de fianzas de fidelidad, con los subramos individuales y colectivas.
 - 2. El ramo de fianzas judiciales, con los subramos judiciales penales, judiciales no penales y, judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.
 - 3. El ramo de fianzas de crédito, con los subramos de suministro, de compraventa, y otras fianzas de crédito.
- IV. La institución de fianzas citada, con el escrito señalado en el Antecedente anterior y con escrito del 14 de julio de 2015, presentó información y documentación relacionada con la solicitud para modificar la autorización bajo la cual opera.
- V. La Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social a través de los oficios 366-III-323/15 del 21 de abril de 2015 y 366-III-488/15 del 17 de julio de 2015, solicitó opinión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de la solicitud planteada en el Antecedente III y remitió la información presentada por la institución de fianzas para tales efectos.
- VI. Mediante oficio 06-367-II-1.1/15239 del 23 de septiembre de 2015 emitió la opinión requerida por la Secretaría, en el sentido de no tener inconveniente en que se otorgue la autorización solicitada por Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.

CONSIDERANDOS

- I. Que con la información y documentación presentada mediante los escritos señalados en los Antecedentes III y IV, se satisficieron los requisitos previstos en el artículo 7o., último párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como el Anexo 7 a que se refiere la Quinta de las Reglas de carácter general que establecen la forma y los términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, así como la información que deben proporcionar las instituciones de seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta acciones representativas de su capital pagado y la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes de autorización en el supuesto de que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la administración en dichas instituciones, aplicable al procedimiento para modificar la autorización bajo la cual opere una institución de fianzas por ampliación de los ramos y/o subramos correspondientes.
- II. Que se solicitó y se recibió la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- III. Que desde el punto de vista legal y administrativo es procedente emitir la resolución que más adelante se indica.
- IV. Que el presente asunto se resuelve al amparo de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, vigente a partir del 4 de abril de 2015, la cual establece que las solicitudes de autorización que reciba esta Secretaría antes de la entrada en vigor de la citada ley, como es el caso, y que por virtud de la misma se asignen a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, serán tramitadas y resueltas por esta Secretaría, para lo cual podrá, aún después de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, continuar ejerciendo las facultades conferidas con fundamento en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que se abroga.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el Artículo Segundo de la autorización otorgada a Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, con el fin de ampliar su objeto social para incluir:

1. El ramo de fianzas de fidelidad, con los subramos individuales y colectivas.
2. El ramo de fianzas judiciales, con los subramos judiciales penales, judiciales no penales y, judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.
3. El ramo de fianzas de crédito, con los subramos de suministro, de compraventa, y otras fianzas de crédito.

Segundo.- En este sentido el Artículo Segundo de la autorización queda en los términos siguientes:

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de fianzas está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

- I. Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:
 - a) Individuales; y
 - b) Colectivas.
- II. Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:
 - a) Judiciales penales;
 - b) Judiciales no penales; y
 - c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.
- III. Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:
 - a) De obra;
 - b) De proveeduría;
 - c) Fiscales;
 - d) De arrendamiento; y
 - e) Otras fianzas administrativas.
- IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:
 - a) De suministro;
 - b) De compraventa; y
 - c) Otras fianzas de crédito.
- V. Fideicomisos en Garantía, en los siguientes subramos:
 - a) Relacionados con pólizas de fianza; y
 - b) Sin relación con pólizas de fianza.

Tercero.- La autorización otorgada a Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL A AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., PARA QUE CONTINÚE OPERANDO COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 5o., de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., para que continúe operando como institución de fianzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de fianzas está autorizada para practicar operaciones de fianzas en los siguientes ramos y subramos:

- I. Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:
 - a) Individuales; y
 - b) Colectivas.
- II. Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:
 - a) Judiciales penales;
 - b) Judiciales no penales; y
 - c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.
- III. Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:
 - a) De obra;
 - b) De proveeduría;
 - c) Fiscales;
 - d) De arrendamiento; y
 - e) Otras fianzas administrativas.
- IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:
 - a) De suministro;
 - b) De compraventa; y
 - c) Otras fianzas de crédito.
- V. Fideicomisos en Garantía, en los siguientes subramos:
 - a) Relacionados con pólizas de fianza; y
 - b) Sin relación con pólizas de fianza.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de fianzas se sujetará a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo conducente, así como a las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables y en particular a las siguientes bases:

- I.- La denominación será Afianzadora Fiducia, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:
 - a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$91'263,581.54 (NOVENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 54/100) Moneda Nacional.
 - b).- La parte variable del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al monto del capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro.
- III.- El domicilio social de la institución de fianzas será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.”

Cuarto.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., señalada en los Antecedentes y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización bajo la cual opera, a fin de ampliar los ramos, con los sobramos correspondientes, en los términos que han quedado señalados, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que esa sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades y tampoco convalida cualquiera que se haya realizado en contravención de las normas vigentes.

Quinto.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 6o., de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Atentamente,

México, D.F., a 28 de septiembre de 2015.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 421749)